"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00075/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Junio 5 de 2012

[redacted]

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 16 de mayo de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito se me especifique donde puedo localizar la versión electrónica, o bien si ha sido publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Manual o Reglamento Interno, que regula a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Agencia de Seguridad Estatal, donde se especifiquen, los derechos y obligaciones de sus trabajadores, o bien del personal que labora ahi.
Asi mismo, solicito se me proporcione el listado de todo el personal que labora ahi, donde se especifique el monto del salario con todas sus prestaciones y cuanto personal que labora desde hace ya aproximadamente 4 años han logrado aspirar a un mejor puesto y salario.
Solicito se me informe el escalafon que requiere dicha Dirección en mención, para que su personal aspire a un mejor sueldo, puesto, horario y prestaciones." (Sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios :

[redacted]

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, enviando a esta Unidad la información siguiente:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana fue creada mediante Decreto número 359, por el que se reformaron los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionaron a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el Artículo 21 bis; derogándose del Artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 18 de octubre del año 2011.

Derivado de esto, en el Quinto Artículo Transitorio del Decreto antes referido se señala lo siguiente:

> *[... **Quinto:** Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativo necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana. ...]*

De esta manera, las atribuciones de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de este Secretaría, se encuentran consideradas por el Artículo 12 del Reglamento de la Agencia de Seguridad Estatal, mismo que a la letra dice:

> *[... **Artículo 12.-** Corresponden a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención las atribuciones siguientes:*
>
> *I. Realizar acciones de inteligencia e investigación sobre delitos de alto impacto, analizando las redes y vínculos de las organizaciones criminales en el Estado.*
>
> *II. Integrar y mantener actualizada la currícula criminal de organizaciones y personas vinculadas con actos delictivos en el Estado.*
>
> *III. Recopilar, analizar y explotar información de inteligencia, a fin de ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos.*
>
> *IV. Realizar investigaciones sobre la incidencia delictiva en el Estado y presentar los resultados al Comisionado para que se implementen las acciones que contribuyan a su atención.*

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar la seguridad pública, las instalaciones estratégicas, los productos de inteligencia y a las personas en el Estado.

VI. Establecer procedimientos y métodos técnicos para analizar las estructuras y modos de operación de las organizaciones criminales en el Estado.

VII. Integrar y mantener actualizada la base de datos de información criminal en el Estado.

VIII. Integrar, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Inteligencia Policial, promoviendo la participación de otras instancias internas y externas a la Agencia, en la generación de información en la materia.

IX. Elaborar programas de prevención del delito y asesorar en esta materia a los sectores sociales que lo requieran.

X. Establecer mecanismos de vinculación con autoridades de los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional para la formulación y ejecución de programas y acciones de inteligencia e investigación para la prevención del delito.

XI. Participar en la investigación y persecución de delitos, cuando así lo solicite la autoridad ministerial competente.

XII. Proporcionar, cuando así le sea requerido, el auxilio en las investigaciones policiales, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que disponga.

XIII. Promover que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria.

XIV. Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o los bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas.

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado. ...]

Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es considera por la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de Seguridad del Estado de México, como Institución de Seguridad Pública, consecuentemente los derechos y obligaciones de quienes trabajan en ella se encuentran considerados en el Artículo 100 de la Ley de referencia, mismo que a continuación se transcribe.

*[... **Artículo 100.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:*

***A.** Derechos:*

I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;

IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;

IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y

X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

I. Generales:

a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;

b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;

f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

h) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;

ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

v) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

... IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales:

a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;

b) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

c) Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley;

d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

e) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;

f) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

g) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;

h) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

i) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

j) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;

k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

l) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;

m) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;

n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y

o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...]

En relación con el número total de personal que labora en la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, le informo que existe un total de 238 servidores públicos quienes ocupan los niveles y rangos que se mencionan a continuación, devengando los salarios siguientes:

Nivel	Rango	Salario Bruto Mensual	Total de Personal
11	3	9,515.70	183
13	4	11,404.60	17
14	4	12,119.30	5
16	3	12,583.60	1
16	4	13,807.70	4
22	2	16,913.50	1
16	A	29,019.70	2
26	D	20,704.70	14
26	H	26,607.80	1
27	D	29,352.80	6
28	A	58,741.40	1
28	D	42,735.80	2
29	D	82,887.60	1

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Por cuanto hace a los nombres del personal de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no es posible proporcionárselos en virtud de que en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de esta Dependencia, mediante Acuerdo SSC/COI/ORD/II/002/2012, de fecha 18 de abril de 2012, se aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por nueve años, de la *Información que Individualiza o Identifica al Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal como: nombre, horarios laborales, lugares de trabajo, acciones estratégicas que realiza, adscripción laboral y equipo que utiliza*, fundamentando esta decisión en lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Se anexa en formato PDF, Acta de la Sesión en comento)

Cabe destacar que la reserva de la información antes referida, encuentra soporte legal en las fracciones V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y III, del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...

V. Por disposición legal sea considerada como reservada. ...]

Ley de Seguridad del Estado de México

[... Artículo 81.-Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:...

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; ...].

Ahora bien, el nombre de los mandos medios y superiores de la Dirección General en comento, Usted lo podrá consultar en el Directorio de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ingresando en el link siguiente:

http://qacontent.edomex.gob.mx/ssc/acerca_secretaria/directorio/index.htm

De igual manera le informo que los requisitos para obtener mejores condiciones laborales dentro del Gobierno Estado de México, se encuentran definidos en el Reglamento de Escalafón de los Servidores Públicos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de México, mismo que podrá consultar en el link:

http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig018.pdf

Finalmente, al ser considerada esta Secretaría como Institución de Seguridad Pública, nuestro personal deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los artículos 109, 147, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

*[... **Artículo 109.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General. ...

***Artículo 147.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:*

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante, antes de que se autorice su ingreso a las mismas, en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado;

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley General y esta Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Secretario o el Presidente Municipal, o por los servidores públicos en quienes éstos deleguen dicha atribución, respectivamente; y

XI. Los titulares de las Instituciones Policiales del Estado o de los Municipios, respectivamente, establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial. ...

*... **Artículo 153.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.*

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 154.- *Al elemento que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.*

Artículo 155.- *Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.*

Artículo 156.- *Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los elementos de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.*

Para tales efectos, la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales;
II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y
III. La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 157.- *Las Instituciones Policiales establecerán órganos colegiados encargados del seguimiento de la carrera policial, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. ...]*

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SSC

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN